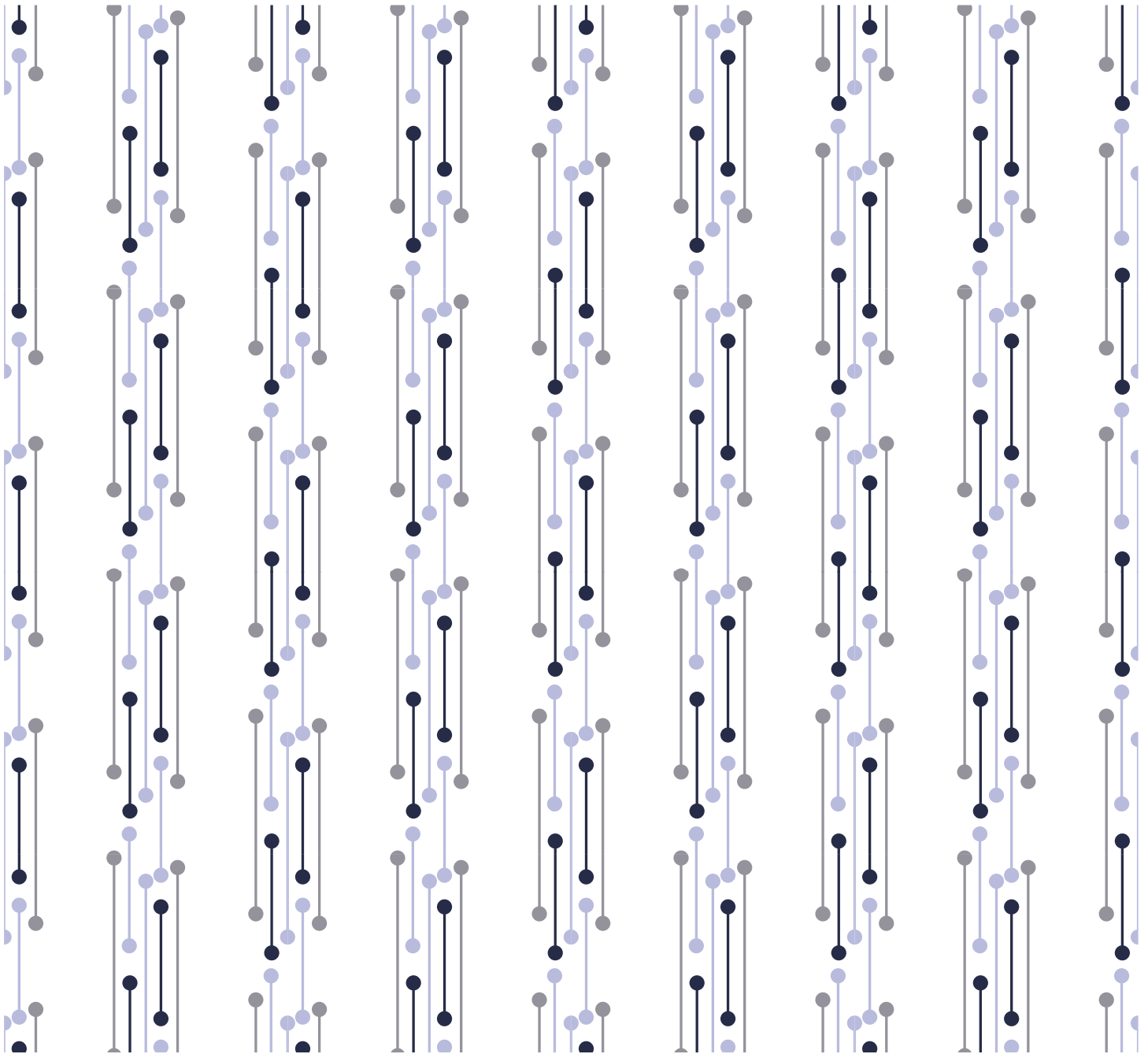


# #MUJERESENLASLISTAS - CABA

MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN LAS PRE-CANDIDATURAS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS (PASO) EN CABA.





**#mujeresenlaslistas: monitoreo del cumplimiento de la Paridad en las pre-candidaturas de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO).**

@defensoriacaba



**Informe institucional producido por:**

**Coordinación Operativa de Derechos Políticos y Observatorio Electoral, Programa de Atención de Niñez, Adolescencia y Género y las adjuntías de Silke Arndt y Paula Streger**

Agosto 2019



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Contenido

MISIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	5
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	6
MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN LAS LISTAS DE PRE-CANDIDATOS/AS A LEGISLADORES/AS Y COMUNEROS/AS.....	7
METODOLOGIA.....	7
RESULTADOS.....	7
LEGISLATURA PORTEÑA: 30 BANCAS EN JUEGO.....	7
JUNTAS COMUNALES: 105 BANCAS EN JUEGO.....	9
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13

## **MISIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

La Defensoría del Pueblo tiene como misión constitucional la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Art. 137º). Como parte del ejercicio y pleno goce de estos derechos, se encuentra entre sus competencias la vigilancia y protección de los derechos políticos de los/as ciudadanos/as. En cumplimiento de su misión constitucional, la Defensoría del Pueblo realiza una tarea permanente para:

- Defender, proteger y promover los derechos políticos y electorales, garantizando una participación ciudadana ágil, accesible, transparente y de calidad democrática.
- Asistir y colaborar con la Justicia local y nacional para mejorar el funcionamiento del sistema político institucional y su organización electoral.

Entre otras atribuciones de la Defensoría del Pueblo, conferidas por la Ley N°3 en su artículo 13 inciso i, se encuentra la de iniciativa legislativa. En este sentido, desde el 2011 se han presentado proyectos de ley para la “Participación Equivalente y Proporcional por Género” (Proyectos 122-F-2011, 1287-F-2013, 1171-F-2018).

## LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

En 1991 Argentina se convirtió en el país pionero y líder en la sanción de leyes que promueven un mayor acceso a las mujeres a cargos representativos. La ley 24.012 estableció un trato preferencial para las mujeres al garantizarles lugares en las listas de candidatos: un 30% de los candidatos debían ser mujeres.

Este arreglo institucional – que rápidamente se extendió por Latinoamérica – para garantizar espacios de representación, da cuenta de la importancia de superar la exclusión de las mujeres de la vida democrática. Su lugar en la sociedad las pone en situaciones difíciles y las somete a discriminaciones en distintos ámbitos.

Las leyes de cuotas se proponen como un primer escalón para revertir patrones históricos de discriminación hacia la mujer, “son medidas correctivas de la falta de igualdad [...] y transitorias hasta que el equilibrio de las oportunidades las vuelva innecesarias” (Archenti, 2003: 5). Sin embargo, las cuotas presentan ciertas limitaciones haciendo que persista la brecha de género. Con el fin de revertir este déficit es que comienza a tener lugar el debate por la paridad, en tanto las cuotas son consideradas medidas correctivas transitorias mientras que la paridad es entendida como una medida definitiva.

En este sentido, el Congreso Nacional sancionó en el año 2017 la Ley 27.412 de Paridad en Ámbitos de Representación Política. Este constituye un importante avance en el proceso de incorporación y reconocimiento de las mujeres en la vida pública política, un proceso iniciado en 1947 con la sanción de la ley 13.010 que otorgó el voto femenino.

A nivel local, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 sancionó la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Con la sanción de su propia Constitución, se dispuso que se garantice en el ámbito público y se promueva en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales:

“TITULO SEGUNDO POLITICAS ESPECIALES CAPITULO NOVENO IGUALDAD ENTRE VARONES Y MUJERES

ARTÍCULO 36.- La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de

todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución. Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas. Las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas. Tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo. En la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la Legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.- La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres [...]"

Sin embargo, respecto a las cuestiones específicamente electorales, la CABA recién saldó su deuda constitucional en octubre del 2018 al sancionar su propia ley electoral<sup>1</sup> (Código Electoral, Ley N° 6.031). Este se aplicará parcialmente en las próximas elecciones del 2019, y plenamente en las futuras elecciones a partir del 2021.

Respecto de la paridad, la nueva ley electoral incorpora el principio de paridad de género:

"5) Principio de paridad de género: El proceso electoral garantiza la igualdad real de oportunidades y trato de mujeres y varones en la participación política para todos los cargos públicos electivos de órganos colegiados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (Art. 3, Anexo I Ley 6031)

Asimismo, en la Cláusula Transitoria Tercera se establece que:

"Hasta la entrada en vigencia del Código Electoral, las listas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as y candidatos/as a Diputados/as y Miembros de Juntas Comunales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben

---

<sup>1</sup> Es decir que hasta ahora la CABA había sancionado algunas leyes parciales pero utilizaba el Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945) vigente al momento de la sanción de la autonomía

conformarse con precandidatos/as o candidatos/as de diferente género de forma intercalada, desde el/la primer/a titular hasta el/la último/a suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas del mismo género en forma consecutiva. Cuando se trate de nóminas impares, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1).

Asimismo, en las Comunas desde el 2005 se aplica la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos/as. La Ley N° 1.777 “Ley Orgánica de Comunas” establece que el gobierno de las mismas es ejercido por un cuerpo colegiado de siete miembros que se eligen de acuerdo al principio de representación proporcional. Respecto de las listas, la cláusula transitoria primera establece que:

“A los efectos de garantizar que la integración de las Juntas Comunales cumpla con lo prescripto en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y hasta tanto sea dictada la Ley Electoral de la Ciudad, las listas que presenten los partidos políticos para la elección de los miembros de las Juntas Comunales no podrán incluir dos personas de un mismo sexo en forma consecutiva.”



## MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD EN LAS LISTAS DE PRE-CANDIDATOS/AS A LEGISLADORES/AS Y COMUNEROS/AS

Con motivo de la primera implementación de la paridad para la elegir los/as legisladores/as porteñas en estas elecciones 2019, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizó un monitoreo del cumplimiento de la paridad en la conformación de las listas de pre-candidatos/as a legisladores/as y comuneros/as de la Ciudad.

La iniciativa surge de la experiencia de esta Defensoría en materia de defensa y promoción de los derechos de las mujeres y de los monitoreos a nivel nacional que se participaron en 2017<sup>2</sup> y 2019. Del monitoreo participaron, el Observatorio Electoral, el Programa de Atención de Niñez, Adolescencia y Género y las adjuntas de Silke Arndt y Paula Streger.

### METODOLOGIA

El análisis estuvo orientado a observar, por un lado, el **cumplimiento** de la ley de paridad, es decir, que de la totalidad de los cargos en juego, la mitad esté integrada por mujeres. Por otro lado, la **alternancia**, que es otro de los requisitos de cumplimiento, desde el primer/a candidato/a titular hasta el último suplente, es decir, que se cumpla con un esquema como el siguiente, en continuado entre las candidaturas titulares y suplentes.

Por último, se monitoreó la presencia de mujeres **encabezando** las listas, que si bien no es un requisito establecido por ley, constituye todo un símbolo en relación con el cambio cultural que se espera de legislación como esta que busca, en definitiva, aumentar la presencia de mujeres en las cámaras. Lógicamente, cuanta mayor cantidad de mujeres encabecen listas, mayor será la posibilidad de que efectivamente ingresen a los cargos por los cuales compiten.

La metodología de trabajo implementada fue la de observación directa y manual de cada una de las listas oficializadas en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia<sup>3</sup> de pre-candidaturas a diputados/as y comuneros/as hasta el día 19 de julio a las 20hs. Si existieron listas oficializadas o modificaciones con posterioridad a esa fecha y horario, quedan por fuera de este estudio.

---

2 “Ley de Cupo Femenino” (2017) <https://www.calameo.com/read/002682399a7b46fb50643>

3 <https://www.eleccionesciudad.gob.ar/seccion/1429>

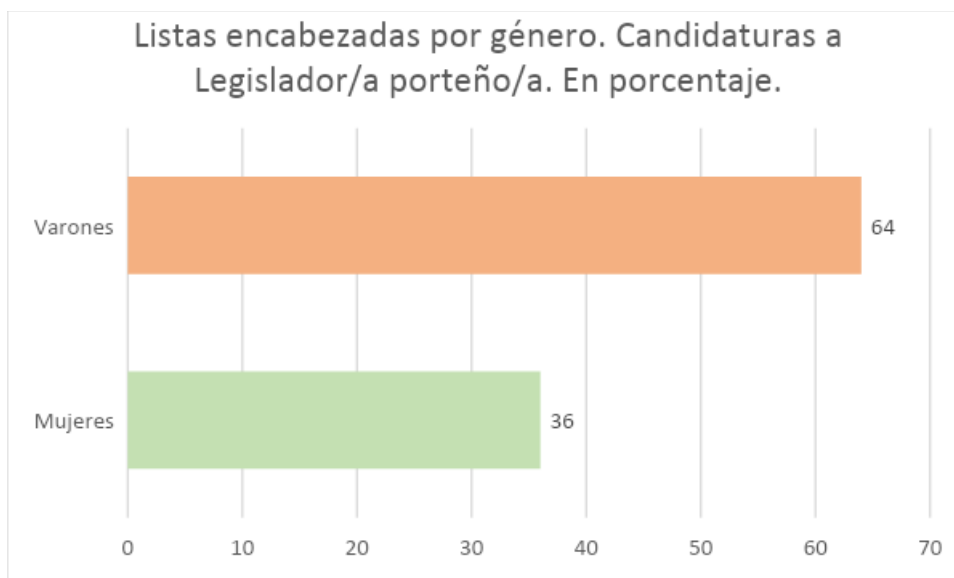
## RESULTADOS

### LEGISLATURA PORTEÑA: 30 BANCAS EN JUEGO

Para las candidaturas a la Legislatura porteña, se presentaron 11 listas y no se registran incumplimientos.

Listas Presentadas (Legisladores/as porteños/as)	Listas con incumplimientos	% de listas con incumplimientos
11	0	0%

Respecto del encabezamiento de listas por género, el 64% de las listas están encabezadas por varones y sólo el 36%, por mujeres, es decir, sólo 4.



Fuente: elaboración propia en base a los datos relevados por la Defensoría del Pueblo de la CABA

## JUNTAS COMUNALES: 105 BANCAS EN JUEGO

Respecto de las pre-candidaturas comunales, se observan los siguientes resultados: de un total de 116 listas, se registran 2 incumplimientos, lo que equivale al 2% del total de listas registradas.

Comunas CABA	Listas Presentadas	Listas con incumplimientos	% Incumplimientos	Cantidad de comuneros/as a elegir
COMUNA 1	6	0	0	7
COMUNA 2	7	1	14%	7
COMUNA 3	7	0	0	7
COMUNA 4	8	0	0	7
COMUNA 5	7	0	0	7
COMUNA 6	8	0	0	7
COMUNA 7	8	0	0	7
COMUNA 8	9	0	0	7
COMUNA 9	9	0	0	7
COMUNA 10	8	0	0	7
COMUNA 11	8	0	0	7
COMUNA 12	7	0	0	7
COMUNA 13	7	1	14%	7
COMUNA 14	9	0	0	7
COMUNA 15	8	0	0	7
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>2</b>	<b>2%</b>	<b>105</b>

## ***Incumplimientos***

En cuanto a los incumplimientos, ambos pertenecen a listas de la misma agrupación política pero se trata del mismo error: ausencia de alternancia en el paso de candidatos/as titulares a suplentes. En este sentido, podría inferirse que los incumplimientos obedecen a un error en la interpretación de la norma, ya que si se consideran las listas de titulares de manera aislada con las de suplentes, no se registran problemas.

Esto puede interpretarse de manera positiva en términos de apego a la norma infiriendo que se trate de desconocimiento de tal requerimiento para su cumplimiento.

<b>Comuna</b>	<b>Partido/Lista</b>	<b>Descripción del incumplimiento</b>	<b>Tipo de incumplimiento</b>
COMUNA 2	ALIANZA CONSENSO FEDERAL / Consenso para el futuro	El último candidato titular y el primer candidato suplente son de género masculino. Además, la lista total cuenta con 6 hombres y 4 mujeres.	No cumple alternancia y no cumple paridad
COMUNA 13	ALIANZA CONSENSO FEDERAL / Progresista	La última candidata titular y la primera candidata suplente son de género femenino. Además, la lista total cuenta con 3 hombres y 5 mujeres.	No cumple alternancia y no cumple paridad

### Encabezamientos de listas

Cuando se analiza el encabezamiento de listas, de las 116 listas presentadas, sólo 41 están encabezadas por mujeres, lo que equivale al 35% del total.

La comuna con menor cantidad de listas encabezadas por una mujer es la 8, con solo 1 lista de 9 y muy cerca se ubica la comuna 5 con 1 de 7 listas encabezada por una mujer. En la mayoría de los casos, las listas encabezadas por mujeres representan entre un 20% y 40% de las listas; mientras que en las comunas 1 y 4 hay paridad en los encabezamientos de listas. Por último, solo en la comuna 15 hay mas listas encabezadas por una mujer que por un hombre (5 de 8, 63%).

Comunas CABA	Listas Presentadas	Listas encabezadas por mujeres	
		CANTIDAD	%
COMUNA 1	6	3	50%
COMUNA 2	7	3	43%
COMUNA 3	7	2	29%
COMUNA 4	8	4	50%
COMUNA 5	7	1	14%
COMUNA 6	8	3	38%
COMUNA 7	8	2	25%
COMUNA 8	9	1	11%
COMUNA 9	9	3	33%
COMUNA 10	8	3	38%
COMUNA 11	8	3	38%
COMUNA 12	7	2	29%
COMUNA 13	7	3	43%
COMUNA 14	9	3	33%
COMUNA 15	8	5	63%
TOTAL	116	41	35%

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con la sanción del nuevo Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las listas que compitan por los cargos a legisladores/as y comuneros/as deberán respetar la paridad y alternancia en su composición. De esta forma, con la inclusión del principio de paridad se cumple

con la Constitución de la Ciudad que garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En cumplimiento del mandato constitucional de control y promoción de los derechos, la Defensoría del Pueblo de CABA, realizó un monitoreo sobre las listas de precandidatos/as para visualizar su grado de cumplimiento y compromiso efectivo de los partidos políticos con la inclusión de las mujeres en política. Avanzar hacia esquemas de igualdad en materia de participación política se trata de un proceso que involucra profundas transformaciones culturales y requiere de un trabajo sostenido por parte de múltiples actores.

En este marco, se destacan las siguientes conclusiones:

- *Cumplimiento de la paridad*: todas las listas que compiten por las precandidaturas a legisladores/as porteños/as cumplen con la paridad y alternancia. Asimismo, en las listas de precandidatos/as a comuneros/as se observa un cumplimiento del 98%. Sin embargo, los dos incumplimientos relevados – que se trata de la falta de alternancia al pasar de la lista de titulares a la lista de suplentes - pueden ser entendidos como un error en la interpretación de la norma y no una decisión explícita de incumplimiento.

- *La legislación se cumple pero el cambio cultural es lento y presenta obstáculos*: Si bien la paridad se cumple, la cantidad de listas encabezadas por mujeres permite ver que entre lo legislado y el cambio cultural necesario para garantizar la paridad real y efectiva hay una importante brecha. El hecho de que, en promedio, solo el 36% de las listas estén encabezadas por mujeres da la pauta de que la paridad sustantiva no es aún un hecho y que es necesario seguir trabajando fuertemente para promover mayores estándares de igualdad en materia de participación política entre los géneros. Aun así, es dable destacar que el promedio de listas encabezadas por mujeres en la Ciudad supera ampliamente el promedio observado a nivel nacional, que es de solo 19% de las listas de precandidaturas.

- *Desigualdades en la participación, una tendencia presente en todo el arco político*. Tanto los escasos incumplimientos como la ausencia de mujeres encabezando listas no muestran tendencias claras entre los partidos ni por la positiva, ni por la negativa. Esto evidencia que la desigualdad por motivos de género es transversal y requiere de respuestas interpartidarias. A nivel comunal, si puede observarse que los partidos de izquierda (Movimiento al Socialismo y

FIT-UNIDAD) se acercan a la paridad en los encabezamientos, al considerar todas las comunas en su conjunto.

A partir de estos resultados, se esbozan algunas recomendaciones orientadas a favorecer la participación de las mujeres en el ámbito legislativo, contribuyendo a combatir los patrones discriminatorios y prácticas sexistas que, en la actualidad, impiden el acceso de las mujeres a la política y a puestos que implican toma de decisión:

- *Necesidad de avanzar hacia la paridad sustantiva*: los datos del relevamiento ponen de manifiesto que si bien la ciudad muestra un cumplimiento casi perfecto de la ley, la interpretación predominante de la norma por parte de los partidos políticos es minimalista y orientada a la mera observancia de la legislación. En este sentido, es fundamental que el trabajo esté orientado a la promoción de verdaderas transformaciones culturales al interior de los partidos que alienten la participación de mujeres, la capacitación en género y la visibilidad de la agenda de participación igualitaria.

- La campaña en redes sociales *#feministasenlaslistas* puede pensarse como una buena práctica en este sentido, en la que mujeres de todos los partidos se unieron para reclamar la presencia de mujeres feministas en la conformación de las candidaturas dando visibilidad a una agenda común y a una problemática que trasciende las banderas partidarias.

- *Más acciones de capacitación, campañas de comunicación* y otras herramientas de advocacy deben ser consideradas como estrategias fundamentales para alcanzar la verdadera paridad que, claro está, trasciende lo numérico.

- *Promover una justicia electoral con perspectiva de género en sus decisiones*: es clave que los cambios culturales y de legislación vayan acompañados por un accionar de la justicia coherente con el espíritu de la norma. La legislación en materia de paridad debe entenderse como una acción afirmativa que busca promover estándares más igualitarios de ejercicio de la ciudadanía, partiendo de una clara distribución desigual del poder entre los géneros. Si este piso no es considerado por quienes tienen en sus manos las decisiones inherentes al reordenamiento de las listas, es altamente probable que los objetivos perseguidos por la legislación queden truncos.

- *Dotar de presupuesto a la autoridad de aplicación* para capacitar / concientizar a las fuerzas políticas respecto de la importancia de la paridad al interior de las agrupaciones políticas.

- Buscar mecanismos vinculados al *financiamiento público* de la política que favorezcan la participación de las mujeres en todas las instancias de la vida institucional de los partidos.

- *Incorporar herramientas que faciliten el ejercicio de monitoreo de las listas*: es importante que se trabaje en la comunicación de las reglas de juego, para que el monitoreo del cumplimiento de la legislación sea un ejercicio ciudadano. Para esto, es una buena práctica promocionar instructivos y otras piezas comunicacionales que expliquen de manera didáctica los alcances de la ley y que convoquen a la participación y apropiación.

-*Trabajar para generar transformaciones culturales en la sociedad en su conjunto*: Las desigualdades en materia de participación política entre los géneros son parte de una matriz de discriminación que asigna roles y estereotipos a varones y mujeres que determinan profundas desventajas para estas últimas. En este sentido, es importante trabajar para interpelar los fundamentos de esa asignación desigual de roles y promover los cambios culturales necesarios para derribar los mitos sobre los que se funda.

Esto requiere de políticas públicas orientadas a reducir las brechas entre los géneros en materia de acceso y ejercicio de derechos y del compromiso de toda la sociedad con erradicar las prácticas discriminatorias que sustentan las desigualdades.





**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

0800 999 3722 | ATENCIÓN AL VECINO AV. BELGRANO 673 | DEFENSORIA.ORG.AR